

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Normativa aplicable.

1.- En el ejercicio de las facultades del art. 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el 86 del mencionado Real Decreto Legislativo, se aplicará un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe Neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,00 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) del mencionado Real Decreto Legislativo.

2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, se establece la siguiente escala de coeficientes, que pondera la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en que radique la actividad:

<i>Categoría de la calle</i>	<i>Coeficientes</i>
1 ^a	1,659
2 ^a	1,535

A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, las vías públicas del término municipal se clasifican en dos categorías, según se establece en el índice Fiscal de Calles que figura como anexo en esta Ordenanza Fiscal, a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de

coeficientes.

No obstante, cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si se trata de un vial de nueva apertura, se considerará como de la última categoría de las previstas en el Índice Fiscal de Calles.

b) Si se trata de un tramo de vial preexistente, será considerado como de la última categoría que el Índice Fiscal de Calles tiene atribuido al vial en el que se encuentra situado.

Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

La modificación de la clasificación viaria contenida en el reiterado Índice Fiscal de Calles deberá realizarse para que surta efectos en este impuesto, mediante expediente instruido por la Concejalía de Hacienda, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de Ordenanzas.

A los efectos de liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que esté ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.

Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucciones del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista acceso directo y de normal utilización.

En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

ANEXO : ÍNDICE FISCAL DE CALLES

Categoría Primera:

Cl. Alcalde Manuel Marín
Cl. Antonio Machado
Pza. La Constitución
Ctra. Extremadura
Ctra Nacional 630 Sevilla-Gijón
Cl. José Payán
Cl. Poeta Muñoz San Román
Cl. Santa María de Gracia
Cl. Mercedes de Velilla
Cl. San Fernando
Cl. Ferrocarril
Pza. Ntra. Sra. de la Humillación

Pg. Los Hayones
Pg. Mercedes Barris
Cl. Los Girasoles
Camino del Cenizo
Avda. de las Erillas
Parque Vega del Rey
Cl. Caparra
Cl. Ruta de la Plata
Cl. Mesta
Cl. Cañada Real
Cl. Avda. Zotal
Cl. Los Hayones
Cl. Camino Empedrado
Cl. Camino Mozárabe
Cl. Calzada Romana
Cl. Miliarius
Cl. Mansios
Cl. Pastoreo

Categoría Segunda:

Todas las no incluidas en la categoría anterior.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicada en el BOP de Sevilla 298 de 28/12/2023